INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho con recurso de reposición, en subsidio apelación contra el Auto No. 296 del 25 de marzo de 2022, que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
RADICACIÓN NO. 2022-00069
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,** promovida por **ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS,** en contra de **YOHANY QUIROGA MONCADA,** la apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de REPOSICIÓN, y en SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto No. 296 del 25 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, mediante auto No. 296 del 25 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, advirtiendo a la parte actora del término legal para que la subsanara, es decir, cinco (05) días hábiles término dentro del cual la apoderada judicial de la actora no subsanó la demanda, sino que interpuso los recursos de reposición, en subsidio apelación contra dicha providencia.

Pues bien, establece el Art. 90 del C.G.P. en su inciso tercero lo siguiente: "***Mediante auto no susceptible de recursos*** *el juez declarará* ***inadmisible la demanda****: (...)",* y además en su inciso cuarto precisa "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*". (Énfasis agregado).

De acuerdo a lo anterior, es claro que contra el auto que inadmite la demanda, no cabe ningún recurso, por lo que deviene manifiestamente improcedente el recurso de reposición y apelación en subsidio. Por tanto, con fundamento en el artículo 43-2 C.G.P., serán rechazados.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RECHAZAR los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la apoderada judicial de la parte actora con el Auto No. 296 del 25 de marzo de 2022, que inadmitió la demanda, dada su manifiesta improcedencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. **68**
Fecha: **mayo 4 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA/Djsfo.